

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, la presente ejecución. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que en Auto Interlocutorio No. 265 del 20 de febrero de 2020 literal B, se indicó un valor **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE** y el numero entre paréntesis se indica **(182.754.249,00)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión especial de vejez, causados desde el 10 de septiembre del 2012 hasta el 30 de noviembre del 2019. de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto interlocutorio No. 265 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de corregir el valor de la condena es de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (177.839.250,97)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión especial de vejez, causados desde el 10 de septiembre del 2012 hasta el 30 de noviembre del 2019, como se indicó en la sentencia que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JAIRO CANDELO VALLEJO
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2020-00078-00
E.V.-